



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Yotoco, Valle del Cauca, 06 de mayo de 2022. A Despacho del Titular, la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, promovida por el Sr. LUIS ADRIANO VARGAS LOPEZ en contra del Sr. JAIME GOMEZ CABEZAS Ingresa al despacho para librar mandamiento ejecutivo de pago, para ser inadmitida o en su defecto rechazar de plano. Sírvase proveer.

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 76-890-40-89-001-2022-00113-00
DEMANDANTE: LUIS ADRIANO VARGAS LOPEZ.
DEMANDADO: JAIME GOMEZ CABEZAS

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 187

Yotoco, Valle del Cauca, seis (6) de mayo de dos mil veintidos.

Por medio de esta providencia se resuelve sobre la admisión de la demanda de la referencia, previo el examen de los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y el decreto 806 de 2020.

Se evidencia que en la demanda y el poder se incurrió en una inconsistencia en cuanto a la identificación del demandado puesto que, mientras en la demanda y el poder se indica que el señor **JAIME GOMEZ CABEZAS** se identifica con la C.C. No. 62.383.051, el mismo en el título valor se identifica con la C.C.No. 82.383.051.

Igualmente no se cumplen con los requisitos consagrados en los numerales 4 y 5 del artículo 82 C.GP, toda vez, que los intereses de mora (3%) aludidos y liquidados en la demanda se tornan ilegales en tanto superan con creces la tasa de usura y la máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso EJECUTIVO, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR que del escrito subsanatorio y sus anexos, no será necesario allegar copia física ni mensaje de datos tanto para los traslados y el archivo, dando cumplimiento al inciso 3º, artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CUARTO- RECONOCER personería al abogado, Dr. Ferney de Jesús Álvarez Cadavid identificado con cédula de ciudadanía No. 6.185.918 y Tarjeta Profesional No. 21.852, conforme al poder otorgado por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 041
Mayo 09 de 2022

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Firmado Por:

**Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c126aa090bb351ec9e7868b5d5b7b50662eb76564cbe6a8aac8b9936fd547d3**

Documento generado en 06/05/2022 02:36:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**